



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 APR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2855-SOT-1148, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (descarga de sustancias al drenaje) y por obstrucción a la vía pública derivado de los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Rubí número 15, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (descarga de sustancias al drenaje) y por obstrucción a la vía pública derivado de los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Rubí número 15, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Sin embargo, por medio de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2015, la persona denunciante aclara que el número oficial del inmueble que denunció no es el 15 de la calle Rubí, si no el número 12 proporcionando imágenes fotográficas del inmueble objeto de la denuncia.-----

Procedente: Tribunal y del Antecesorismo Territorial de la Corte
Subintendencia de la Corte, Quito, 19 de febrero

CP 1574

Table 1. *Summary of the results of the 1996 survey of the prevalence of *Salmonella* in the faeces of cattle, sheep and horses in the south of England*



1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y obstrucción a la vía pública

Durante los primeros reconocimiento de hechos de fechas 22 de octubre y 5 de noviembre de 2015 realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura, sin constatar los hechos denunciados; sin embargo, la persona denunciante proporcionó imágenes fotográficas del inmueble objeto de la denuncia, en las cuales se realizaban actividades de reparación de muebles metálicos obstruyendo vía pública, sin observar la descarga de sustancias al drenaje.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio ubicado en calle Rubí número 15, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, donde el uso de suelo para reparación de muebles metálicos, se encuentran prohibido.-----

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/300-585-2016 y PAOT-05-300/300-1868-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizar las acciones de verificación por el funcionamiento y obstrucción a la vía pública en el inmueble de referencia e informar si el mismo cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, sin embargo hasta el momento, esta Entidad no ha sido beneficiada con respuesta alguna.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 2 de marzo del 2016, en el cual no se constató actividad alguna en el predio objeto de la denuncia.-----

Derivado de lo anterior, se realizó llamada telefónica en fecha 4 de marzo del año en curso a la persona denunciante quien comentó que las actividades dejaron de realizarse desde hace un mes atrás.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, se constataron actividades de reparación de muebles metálicos las cuales no se apegan al uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos de fecha 2 de marzo de 2016, dichas actividades dejaron de realizarse en el inmueble de referencia.-----

2.- En materia Ambiental (descarga de aguas al drenaje)

Durante los primeros reconocimiento de hechos de fechas 22 de octubre, 5 de noviembre de 2015, realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura, sin constatar los hechos denunciados; sin embargo, la persona denunciante proporcionó imágenes fotográficas del inmueble objeto de la denuncia, en las cuales se realizaban actividades de reparación de muebles metálicos obstruyendo vía pública, sin observar la descarga de sustancias al drenaje.-----



Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 2 de marzo del 2016, sin constatar actividades de descarga de aguas residuales al drenaje y ninguna actividad alguna en el predio objeto de la denuncia.-----

Derivado de lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, así como de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, no se constató la descarga de aguas residuales al drenaje derivado de las actividades realizadas en el inmueble de referencia.-----

3.- En materia de obstrucción a la vía pública

Durante los primeros reconocimiento de hechos de fechas 22 de octubre, 5 de noviembre de 2015, realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura, sin constatar los hechos denunciados; sin embargo, la persona denunciante proporcionó imágenes fotográficas del inmueble objeto de la denuncia, en las cuales se realizaban actividades de reparación de muebles metálicos obstruyendo vía pública.-----

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 2 de marzo del 2016, sin constatar la obstrucción a la vía pública y ninguna actividad alguna en el predio objeto de la denuncia.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, no se constató obstrucción a la vía pública, derivado de los reconocimientos de hechos de fechas 22 de octubre, 5 de noviembre de 2015 y 2 de marzo de 2016.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los primeros reconocimiento de hechos de fechas 22 de octubre y 5 de noviembre de 2015 realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, se observó un inmueble de dos niveles de altura, sin constatar los hechos denunciados; sin embargo, la persona denunciante proporcionó imágenes fotográficas del inmueble objeto de la denuncia, en las cuales se realizaban actividades de reparación de muebles metálicos obstruyendo vía pública, sin observar la descarga de sustancias al drenaje.-----
2. Al inmueble ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, le aplica la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, donde el uso de suelo para reparación de muebles metálicos, se encuentran prohibido.-

PAOT



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2855-SOT-1148

3. En el inmueble ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, se constataron actividades de reparación de muebles metálicos las cuales no se apegan al uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos de fecha 2 de marzo de 2016, dichas actividades dejaron de realizarse en el inmueble de referencia.-----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, así como de las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, no se constató la descarga de aguas residuales al drenaje derivado de las actividades realizadas en el inmueble de referencia.-----
5. En el inmueble ubicado en calle Rubí número 12, colonia Valle Escondido, Delegación Tlalpan, no se constató obstrucción a la vía pública, derivado de los reconocimientos de hechos de fechas 22 de octubre, 5 de noviembre de 2015 y 2 de marzo de 2016.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JEL/NIBC/OMRL